

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 8 de mayo del 2015	Número 74
-----------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Doctor Mora, Gto.

Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Doctor Mora, Gto.	98
---	----

El Ciudadano Ing. Mario Luis Arvizu Méndez, Presidente Municipal Interino de Doctor Mora, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 236, 239 Fracción I, II y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 06 de fecha 27 de marzo de 2015; aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran la Contraloría Municipal, como órgano técnico auxiliar de la Administración Pública Municipal.

La Contraloría Municipal tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás reglamentos, ordenanzas, acuerdos y disposiciones normativas del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Contraloría.-** La Contraloría Municipal;
- II.- Contralor.-** El Contralor Municipal;
- III.- Encargado.-** Los Encargados de las áreas que integran la Contraloría;
- IV.- Administración Pública Municipal.-** Las Dependencias y Entidades que integran el Gobierno Municipal;
- V.- Administración Pública Municipal Centralizada.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI.- Administración Pública Paramunicipal.-** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales, Comisiones, Patronatos y Comités;
- VII.- Informe.-** Al informe de observaciones y recomendaciones que se emita con motivo de una revisión o evaluación;
- VIII.- Informe de Seguimiento.-** Al informe de observaciones y recomendaciones que se emita con motivo del seguimiento a la implantación de recomendaciones al cumplimiento de obligaciones;
- IX.- Evaluación.-** Acción de comparar lo planeado contra lo ejecutado; y
- X.- Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de sus asuntos, la Contraloría contará con las siguientes áreas administrativas:

- I.** Despacho del Contralor;
- II.** De Auditoría y Cuenta Pública;
- III.** De Supervisión de Obras Públicas;
- IV.** De Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:
 - A) Unidad de Investigación
 - B) Unidad de Substanciación y Resolución
 - C) Unidad de Situación Patrimonial
- V.** Contraloría Social.

Artículo 4.- Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades de acuerdo con el presente reglamento y, además, con base en las directrices y programas que establezca el Ayuntamiento, por conducto del Contralor.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 5.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Contraloría y la representación que le delegue expresamente el Ayuntamiento, corresponden originalmente al Contralor, quien podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 6.- Son facultades no delegables del Contralor:

- I.- Presentar al Ayuntamiento el Plan Anual de Trabajo;
- II.- Informar al Ayuntamiento los asuntos relevantes encargados a la Contraloría;
- III.- Proponer al Ayuntamiento, los Proyectos de Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones Normativas al ámbito de competencia de la Contraloría;
- IV.- Establecer las directrices de la Contraloría, así como las políticas en los términos de los planes municipales e implementar los programas operativos para su instrumentación, de conformidad con los objetivos y prioridades que emita el Ayuntamiento;
- V.- Someter a la autorización del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y ordenar su ejecución;
- VI.- Proponer ante el Ayuntamiento a los encargados de las unidades de Contraloría interna o sus equivalentes, así como a los auditores externos;
- VII.- Informar al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica o cuando éste lo solicite, la situación que guarda el despacho de los asuntos de la Contraloría;

- VIII.-** Establecer y operar el sistema de información y seguimiento a las recomendaciones propuestas por la Contraloría a las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal, ejecutoras de obras públicas y acciones;
- IX.-** Aprobar la organización interna de las unidades administrativas, planes, programas y funcionamiento de la Contraloría, así como autorizar los manuales de organización general, calidad y servicios;
- X.-** Proponer, para su nombramiento por el Presidente Municipal, a los encargados de los departamentos adscritos a la Contraloría, así como del demás personal;
- XI.-** Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Contraloría y presentarlo ante el H. Ayuntamiento;
- XII.-** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, respecto al ámbito de competencia de sus unidades administrativas;
- XIII.-** Fracción derogada;
- XIV.-** Aprobar y emitir los informes de las auditorías y evaluaciones practicadas por las unidades administrativas de la Contraloría y turnarlos para su notificación;
- XV.-** Fracción derogada;
- XVI.-** Participar en la celebración de convenios con otros Órdenes de Gobierno, así como con los particulares; que celebre el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, cuando incluyan materias de competencia de la Contraloría;
- XVII.-** Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Alianza de Contralores Estado-Municipios y la Comisión de Contralores Municipales, en el establecimiento de compromisos de colaboración y apoyo mutuo en materia de evaluación y control de la gestión pública, desarrollo administrativo y combate a la corrupción;
- XVIII.-** Proponer a las Dependencias y Entidades, sistemas y procedimientos de evaluación y control;
- XIX.-** Ordenar y supervisar en su caso la práctica de auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal,

de conformidad con su programa de trabajo anual y con las revisiones especiales ordenadas por el Ayuntamiento;

- XX.-** Recomendar a las instancias municipales ejecutoras de obra pública la suspensión o cancelación del registro de los contratistas que hayan incurrido en irregularidades que lo ameriten, verificando su cumplimiento conforme a lo dispuesto en la normatividad en materia de obra pública.
- XXI.-** Fracción derogada;
- XXII.-** Remitir los expedientes integrados con motivo de la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios a quien corresponda para su resolución y ejecución, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y
- XXIII.-** Verificar que se dé oportuna y cabal respuesta a las observaciones que de la cuenta pública realice la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y demás Órganos Fiscalizadores; y
- XXIV.-** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le señalen como no delegables, así como aquéllas que le confiera el Ayuntamiento con ese mismo carácter.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS

Artículo 7.- En cada área habrá como titular un Encargado, quien podrá auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

Artículo 8.- Los Encargados, tendrán las siguientes facultades comunes:

- I.-** Planear, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento y trabajo de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas y objetivos de la Contraloría;
- II.-** Ejercer en forma directa las facultades que el presente reglamento le encomiende a las áreas a su cargo, en su caso;
- III.-** Someter al acuerdo del Contralor los asuntos relevantes encomendados al área y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que les confiera;
- IV.-** Emitir al Contralor su opinión sobre la selección y promoción del personal bajo su responsabilidad, de conformidad con la

normatividad vigente; así como ejercer sus facultades disciplinarias, participar en el desarrollo, capacitación y evaluación del mismo, en los términos de las normas y criterios establecidos por el Ayuntamiento;

- V.- Formular los anteproyectos del presupuesto del área;
- VI.- Dirigir la elaboración de los planes de trabajo del área, y someterlos para su aprobación al Contralor, así como supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VII.- Fracción derogada;
- VIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX.- Coordinar sus actividades con los titulares de las otras áreas de la Contraloría y proporcionar los informes, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por las mismas, o por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las políticas y normas que establezca en acuerdo con el Contralor;
- X.- Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización de la unidad administrativa a su cargo; y
- XI.- Participar en las comisiones, comités internos o consejos para los cuales sean designados por el Contralor;
- XII.- Las demás que otras disposiciones legales y reglamentarias les señalen o les confiera el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA DE AUDITORIA Y CUENTA PÚBLICA

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, fracción II del presente reglamento, son facultades del Encargado de Auditoría y Cuenta Pública:

- I.- Proponer al Contralor para su aprobación la práctica de auditorías, para el cabal cumplimiento de la facultad de vigilancia, evaluación y fiscalización;
- II.- Coordinar y evaluar las actividades de auditoría realizadas por profesionales externos contratados para la práctica de evaluaciones

a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

- III.-** Proponer al Contralor para su aprobación, en congruencia con el programa anual de revisión, las normas técnicas a las que deberán sujetarse las visitas, inspecciones, auditorias o revisiones, actualizándolas de acuerdo con los avances científicos y técnicos, en materia de evaluación y fiscalización;
- IV.-** Ejecutar, una vez aprobado por el Contralor y presentado al Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica, el programa de trabajo de la Contraloría;
- V.-** Organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades a su cargo, y el desempeño de las labores del personal conforme a los lineamientos y criterios generales que establezca el Contralor;
- VI.-** Revisar la correcta aplicación y contabilización de los fondos administrados por el municipio, de conformidad con la legislación vigente y con los planes y programas de trabajo establecidos;
- VII.-** Verificar y revisar la integración de la cuenta pública;
- VIII.-** Participar en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en los términos de las disposiciones normativas de la materia;
- IX.-** Fracción Derogada;
- X.-** Someter al acuerdo del Contralor los asuntos relevantes encomendados al área y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que les confiera;
- XI.-** Propiciar y vigilar el óptimo aprovechamiento del personal, así como de los recursos financieros y materiales asignados al área a su cargo;
- XII.-** Coadyuvar con el Tesorero Municipal, en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de la Contraloría;
- XIII.-** Revisar, para turnarlo al Contralor, el pliego de observaciones que se derive de las revisiones y auditorias que se practiquen;
- XIV.-** Tramitar el envío oportuno del pliego de observaciones a las Entidades revisadas, y requerir la respuesta dentro del plazo de 20 días naturales posteriores a su notificación;

- XV.-** Presentar mensualmente al Contralor, un informe de las actividades realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 fracción VI de la Ley Orgánica;
- XVI.-** Proponer al Contralor, el personal que debe intervenir en las visitas, inspecciones y auditorías acordadas;
- XVII.-** Estudiar, para efecto de opinión, los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones jurídicas, en las materias que sean competencia del área;
- XVIII.-** Solicitar de cualquier persona física o moral, los informes o documentos relativos a las operaciones, actos o actividades llevados a cabo con la entidad revisada o auditada y que estén, específicamente relacionados con los hechos que se pretenden aclarar en la revisión o auditoría:
- XIX.-** Proponer al Contralor para su aprobación las normas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la práctica de revisiones y auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- XX.-** Designar al personal que participará en la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal y sus Dependencias;
- XXI.-** Emitir opinión por conducto del Contralor, cuando le sea solicitada por el Ayuntamiento, sobre los siguientes asuntos:
- a) La gestión financiera de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal;
 - b) Los Proyectos de Leyes Fiscales y del Presupuesto de Egresos;
 - c) Los Programas y Subprogramas de las Entidades y Dependencias Municipales;
 - d) Las reformas a las leyes de ingresos y a las leyes fiscales;
 - e) La ampliación, supresión y transferencias de partidas en los presupuestos de egresos;
 - f) Los actos, convenios y contratos celebrados entre las Entidades Municipales y terceros; y
 - g) Los de índole económica, administrativa, contable o fiscal.

- XXII.-** Solicitar informes, revisar libros, documentos, y en general, realizar las investigaciones necesarias para el cabal cumplimiento de las atribuciones de revisión, evaluación y fiscalización;
- XXIII.-** Autorizar con su firma, el documento que contenga las observaciones y recomendaciones a las Entidades revisadas o auditadas;
- XXIV.-** Coordinar sus actividades con los titulares de otras áreas de la Contraloría y proporcionar los informes, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por las mismas, o por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las políticas y normas que establezca en acuerdo con el Contralor;
- XXV.-** Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias les confieran, así como las que le asigne el Contralor.

SECCIÓN SEGUNDA SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, fracción II del presente reglamento, son facultades del Encargado de Supervisión de Obras Públicas:

- I.-** Elaborar y proponer el Plan Anual de Trabajo del área;
- II.-** Proponer las bases generales y los procedimientos para la realización y práctica de las auditorías a las Dependencias, Unidades Administrativas, y Entidades de la Administración Pública Municipal, que resulten competencia del área;
- III.-** Verificar el cumplimiento de las normas de control y lineamientos en las auditorías y evaluaciones de los programas de inversión de obras públicas que emita esta Contraloría y las que se deriven de los acuerdos que se suscriban;
- IV.-** Efectuar la auditorías, evaluaciones, control y seguimiento de la ejecución de las obras públicas que efectúen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, comprobando que éstas se lleven a cabo en cada una de sus etapas de conformidad con la normatividad aplicable;

- V.-** Efectuar las auditorias, evaluaciones, control y seguimiento a la ejecución de los programas de inversión de obra pública que efectúen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, comprobando que éstas se lleven a cabo de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI.-** Efectuar las auditorias, evaluaciones, control y seguimiento a las acciones vinculadas a la procuración del desarrollo urbano en las que quedan comprendidas las relativas al ordenamiento territorial y urbanístico y de fomento a la vivienda, que efectúen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, comprobando que éstas se lleven a cabo de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII.-** Practicar con acuerdo de Ayuntamiento o de conformidad a los acuerdos y normas aplicables, las auditorías a las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos que ejecuten obra pública, en los que tenga participación económica el Municipio;
- VIII.-** Realizar compulsas, investigaciones y todos los actos que sean necesarios para corroborar que los procedimientos de ejecución de las obras públicas, ejecución de los programas de inversión y los relativos a la procuración del desarrollo urbano que efectúen las Dependencias y Entidades, se hayan realizado conforme a las normas establecidas, pudiendo apoyarse en la información proporcionada por terceros que tengan relación con las de la misma Administración Pública Municipal, estableciendo las formalidades a las que deberá sujetarse el flujo de la administración;
- IX.-** Asesorar y participar con las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal, cuando así se solicite, en la elaboración y ejecución de los programas de inversión de obra pública, verificando la observancia de las normas y procedimientos de control que regulen su ejecución;
- X.-** Efectuar dentro del ámbito de competencia de la Contraloría, la verificación y evaluación de la aplicación de los Fondos Federales, Estatales y de otras Entidades destinados para la obra pública de conformidad con la legislación relativa, y a los convenios o acuerdos que al respecto celebre el Ayuntamiento con las Entidades correspondientes;
- XI.-** Vigilar la adecuada aplicación de los recursos en el proceso de ejecución de las obras públicas;
- XII.-** Requerir a las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal, encargadas de la procuración del desarrollo

urbano, así como de los particulares en su caso, la información y documentación relativa a los tramites que efectúen;

- XIII.-** Requerir a todas las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal ejecutoras de obras públicas y a los contratistas en su caso, la documentación e información necesaria relativa a las obras públicas y programas de inversión;
- XIV.-** Verificar el cumplimiento de las normas de control y lineamientos derivados de los acuerdos y convenios que existan en materia de obras públicas;
- XV.-** Instrumentar y supervisar los sistemas de evaluación y control interno a establecer o aplicar por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, relacionados con la ejecución de obras públicas, y de los programas de inversión y de la procuración del desarrollo urbano;
- XVI.-** Elaborar los oficios de observaciones y recomendaciones, derivados de las revisiones y auditorías practicadas, dando seguimiento a su solventación;
- XVII.-** Informar al Contralor, de sus actividades así como del resultado de las auditorias y evaluaciones practicadas;
- XVIII.-** Instaurar los sistemas necesarios de información, control, y seguimiento de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones practicadas por el área para asegurar su cumplimiento;
- XIX.-** Informar al Contralor de los casos en que se presuma la existencia de responsabilidad administrativa, o de cualquier otra naturaleza derivado de los procedimientos de auditorías, evaluaciones, verificaciones y seguimientos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, anexando la documentación correspondiente;
- XX.-** Fracción Derogada;
- XXI.-** Participar en los procesos para el mejoramiento de la calidad total y la aplicación de los programas de simplificación administrativa del Servicio Público que se instrumenten en la Administración Pública;
- XXII.-** Asesorar y apoyar a las unidades administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así se solicite;
- XXIII.-** Rendir un informe mensual de actividades al Contralor;

XXIV.- Apoyar en la atención a las quejas y denuncias que se presenten en materia de los procesos de ejecución de las obras públicas, programas de inversión y procuración del desarrollo urbano;

XXV.- Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como las que le asigne el Contralor.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, fracción II del presente reglamento, son facultades del encargado del área de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:

- I.-** Realizar auditorías en materia de legalidad a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y, en su caso, promover las medidas necesarias para corregir las deficiencias detectadas;
- II.-** Vigilar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, manuales de operación y demás normativa aplicable;
- III.-** Revisar que las actividades de la Contraloría cumplan con las políticas y programas establecidos por el Ayuntamiento, así como los reglamentos, manuales de operaciones y demás normativa aplicable, conforme a su marco de actuación;
- IV.-** Fungir como órgano de consulta y proporcionar asesoría legal, así como capacitación, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que lo soliciten, en materia de control y vigilancia de los recursos públicos, determinación y fincamiento de responsabilidades e interpretación y aplicación de las normas administrativas;
- V.-** Proponer, compilar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que norman los actos administrativos relativos a las facultades de la Contraloría;
- VI.-** Elaborar, proponer y, en su caso, revisar los Proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Contratos y Acuerdos de competencia de la Contraloría, así como aquellos que por disposición normativa le corresponda analizar;
- VII.-** Conocer y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la

Administración Pública Municipal, por la comisión de conductas que pudieren constituir responsabilidad administrativa ;

- VIII.-** Tramitar los Medios de Impugnación que presenten los particulares, previstos por las leyes en las materias de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, en los que tenga competencia la Contraloría;
- IX.-** Intervenir en el trámite de los Procedimientos y Medios de Impugnación en los que la Contraloría sea señalada como autoridad sustanciadora;
- X.-** Llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XI.-** Recibir, registrar y verificar que los informes de situación patrimonial de los servidores públicos municipales se presenten, en los plazos, términos y condiciones señalados por la legislación vigente y las disposiciones normativas que al respecto emita la Contraloría;
- XII.-** Mantener actualizado el padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial, de acuerdo con los movimientos de personal que reporten las áreas de administración o de recursos humanos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIII.-** Recibir, investigar y tramitar las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares por la presunta existencia de irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en los términos de la Ley de la materia;
- XIV.-** Coordinarse con el Ayuntamiento y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para atender y resolver las quejas, denuncias y sugerencias presentadas;
- XV.-** Proponer al Contralor los criterios de control y los lineamientos de auto-corrección en los casos de mayor incidencia, por las quejas presentadas en contra de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XVI.-** Sugerir a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, lineamientos y medidas de prevención y auto-corrección, tendientes a eficientar los sistemas y procesos que realicen con motivo de sus facultades legales y reglamentarias;

- XVII.-** Establecer y operar un sistema de información de quejas y denuncias con el objeto de establecer indicadores que permitan evaluar el servicio y la gestión gubernamental;
- XVIII.-** Informar al Contralor de sus actividades así como del resultado de los procedimientos e investigaciones realizadas, dándoles el seguimiento pertinente, proponiendo medidas preventivas para evitar que existan reincidencias o prácticas perniciosas;
- XIX.-** Recibir y turnar las quejas y denuncias interpuestas en contra de servidores públicos estatales y federales, con las instancias correspondientes, de conformidad con los convenios y acuerdos de coordinación que al efecto celebre el Ayuntamiento; y
- XX.-** Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como las que le asigne el Contralor.

Artículo 11 Bis.- Es facultad de la Unidad de Investigación, realizar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, la cual iniciara de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes, o en su caso de auditores externos; a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso calificarla como grave o no grave, así como rendir el informe de presunta responsabilidad administrativa, actuando en todo momento conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 11 Ter.- Es facultad de la Unidad Substanciación y Resolución, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivado de las faltas administrativas no graves, actuando en todo momento conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 11 Quáter.- Es facultad de la Unidad de Situación Patrimonial, realizar las gestiones necesarias a efecto de recabar las declaraciones patrimoniales y de interés en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 12. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, fracción II del presente reglamento, son facultades del encargado del área de Contraloría Social:

- I.** Promover y difundir a la Contraloría Municipal;

- II.** Fracción Derogada.
- III.** Coordinar los trabajos de los comités;
- IV.** Apoyar a los comités en la solicitud de información respecto a los programas, apoyos u obras que se ejecuten en su comunidad;
- V.** Fracción Derogada;
- VI.** Revisar los informes de actividades de los comités;
- VII.** Promover y divulgar la información completa, útil, confiable y oportuna de los programas, obras o apoyos que se destinen a su comunidad;
- VIII.** Fracción Derogada.
- IX.** Fracción Derogada.
- X.** Participar con los comités en la vigilancia de las acciones de las obras, programas y actividades relacionadas con la administración pública; y
- XI.** Orientar a la población sobre los motivos de las quejas y los mecanismos de atención.
- XII.-** Integración de los comités de Contraloría Social en Obra Pública;
- XIII.-** Capacitar en conjunto con el Contralor Municipal a los integrantes del Comité de Contraloría Social en Obra Pública;
- XIV.-** Recibir las quejas, denuncias y sugerencias, que surjan derivado de la función de la contraloría social y turnarlas oportunamente al contralor municipal, así como supervisar los buzones que se instalen en las diferentes áreas de la administración municipal;
- XV.-** Contribuir a través de la vigilancia ciudadana, al uso eficiente de los recursos públicos por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; y
- XVI.-** Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como las que le asigne el Contralor Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASESORES

Artículo 13.- La Contraloría podrá contar con los asesores que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 14.- Los asesores serán personas calificadas en la rama del servicio requerido y se encargarán de realizar las tareas encomendadas por el Contralor Municipal.

Artículo 14 Bis.- La Contraloría Municipal contara con personal que ejecute las funciones de notificador o en su defecto podrá habilitar a cualquiera de sus subordinados para llevar a cabo tal función.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE LA CONTRALORÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.- El Ayuntamiento integrará la Comisión de la Contraloría y Combate a la Corrupción reflejando pluralidad y proporcionalidad en los términos de los artículos 80, 81 y 83 fracción VIII de la Ley Orgánica.

TÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, LICENCIAS Y RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS

Artículo 16.- Durante las ausencias del Contralor, cuando éstas sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, estarán a cargo del Encargado de Área que al efecto designe por escrito el Titular. En caso de exceder de tal plazo, será suplido por quien designe el Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica.

Artículo 17.- Los encargados de las áreas serán suplidos en sus ausencias por el funcionario que al efecto designe por escrito el Contralor.

Artículo 18.- Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 19.- Las relaciones entre el Municipio y los trabajadores de base que prestan sus servicios en la Contraloría, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento interior entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, de fecha 13 de Octubre de 2000 y se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería Municipal tomará las previsiones que sean necesarias, a efecto de dar suficiencia para la operación de las estructuras orgánicas que se crean.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato., a los 27 días del mes de marzo del año 2015.

Ing. Mario Luis Arvizu Méndez
Presidente Municipal Interino

Lic. Yvette Medina Salinas
Secretaria del H. Ayuntamiento

NOTA:

Se reforma la fracción XXII del artículo 6, artículos 11, 14, 15 y 17; se adicionan los incisos A), B) y C) a la fracción IV al artículo 3; fracciones XXIII y XXIV al artículo 6; fracción XI al artículo 8 recorriéndose la fracción actual quedando como XII; artículo 11 Bis, 11 Ter y 11 Quáter; fracción XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 12 y artículo 14 Bis; se derogan las fracciones XIII, XV y XXI del artículo 6; fracción VII del artículo 8; fracción XX del artículo 10 y fracciones II, V, VIII y IX del artículo 12 mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 28, Segunda Parte de fecha 07 de febrero de 2019.